Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

mi escriuano mayor de rrentas de millones y en la con
taduria de los de la dha Ciud. de murzia y para hauer
de vsar desta comision a de proceder de hauer echo juramto
en forma con las solenidad que en tal caso se acostum
bra en manos de mi corregidor de la dha villa de
Carauaca fha en Madrid a veintte y seis de maio de
mill y seis cientos y sesenta y dos años = Yo el Rey
Dormdo del Rey nro señor = Barme de Legasa = co
mision a don Juan de medinilla para la administracion
que en fiero y cobrança de los seruicios de millones de la
villa de Carauaca y lugares de su partido = tomose la razon
de la cedula de su Mag. escrita antes desta en los libros de
su escriuania mayor de rrentas de millones y en ellos queda
sentado vn decretto de los señores del Consº de hazienda
en sala de millones de este dia en que se dan treinta de ter
mino a D. Juan de medinilla para que en ellos presentte
en dhos libros la fiança de dos mill ducados que se le manda
para la seguridad de la administracion de millones de Carauª
que en el interin corra el despacho y pasando dho
termino no constando por certificacion mia auerlo cumplido
no a de poder vsar desta comision madrid 2 y de junio
de 1 d. de le y Franco Sancho de cabredes

Tomose la razon de la cedula de su Mag. escrita en las
dos fojas antes desta en los libros de su contaduria mayor
de quentas en el otocante a millones en madrid a n[illegible]
de junio de 1 d. de le y = agustin hurtado de bien hijo =
Franco gomez

Tomose la razon de la cedula de su Mag. antes de
esta escrita en 2 de junio de 1 d. de le y = dorgaspardo Re
dondo albrar